



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ley será aplicable a los abogados y procuradores que ejerzan únicamente representación o defensa en procesos radicados ante la justicia ordinaria y las delegaciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo en la provincia de Buenos Aires .

ARTÍCULO 2º: - REGIMEN GENERAL.

Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los procesos en que actúen, en forma continua o alternada, de una licencia conforme establece la presente ley.

ARTÍCULO 3º: - TIEMPO DE LICENCIA.

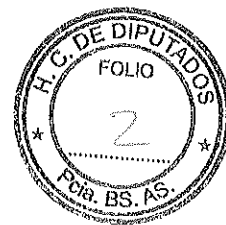
Los profesionales matriculados gozarán de las siguientes licencias;

- a) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijo o de padres, tres (3) días hábiles.
- b) Por fallecimiento de hermano, un (1) día habil.
- c) Por accidente que cause lesiones graves, quince (15) días hábiles,
- d) Enfermedad inhabilitante treinta (30) días hábiles.

Para los supuestos de internación fortuita y fallecimiento del profesional rige lo dispuestos en el artículo 5.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 4º: LICENCIAS ESPECIALES.

a) Las abogadas y procuradoras gozarán además de una licencia adicional por matrimonio de ocho (8) días hábiles debiendola comunicar con treinta (30) días de anticipación.

b) En caso de maternidad o adopción, gozaran de una licencia de quince (15) días hábiles por año calendario, debiendo hacer uso de esta durante el tiempo que dure el embarazo o hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto o desde que obtenga la guarda de un niño o niña.

Los abogados y procuradores, en el supuesto de paternidad o adopción gozarán de una licencia adicional, de cinco (5) días hábiles.

c) Todos los profesionales alcanzados por esta ley gozarán además de una licencia por motivos personales y sin expresión de causa, no superior a nueve (9) días hábiles por año calendario, de la que podrán hacer uso en forma continua o alternada y en este último caso, con un máximo de tres períodos en el año calendario.

Las licencias previstas en este articulo son de obligación del profesional comunicarlas en los expedientes donde actue una vez aprobada por el Colegio en donde se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 5º: SITUACIONES GRAVES.

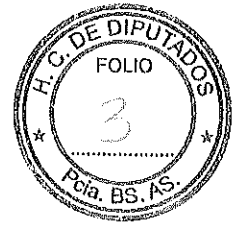
En el supuesto de fallecimiento del profesional o internación fortuita en donde no se encuentra apto para ejercer profesionalmente, habiendo tomado conocimiento el Colegio donde se encuentra matriculado, este deberá confirmar la situación mediante los medios que tenga a su alcance en el plazo de 48 hs y actuará conforme lo prevee el articulo 6, y 9 de la presente ley.

Ante estos supuestos es de aplicación lo previsto por el articulo 7 y la suspensión de plazos será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2291 / 22 - 23



Notificado el órgano judicial donde se encuentra presentado el profesional, en el plazo de 48 horas deberá notificar al domicilio real de la parte que represente el profesional para poner en conocimiento de la situación y en caso de corresponder lo previsto en el artículo 9 debiéndolo notificar con los datos del profesional que surgen del padrón publicado en el sitio web de COLPROBA.

Deberá también cada órgano judicial comunicar al Colegio en donde se encuentra matriculado el profesional los expedientes en donde se encuentre presentado el profesional y los datos de la parte a fin de que el Colegio arbitre los medios para poner en conocimiento a las partes de la situación del profesional. A tal fin se encuentran autorizados los Colegios Departamentales a solicitar a las Empresas de telefonía los datos de las partes que representan los letrados a fin de facilitar la comunicación del hecho.

Notificada la parte por cedula o por el Colegio Departamental y vencido el plazo previsto en el párrafo segundo, no habiéndose presentado nuevamente el profesional, se reanudarán los plazos.

ARTÍCULO 6°: TRAMITE.

Los profesionales matriculados deberán solicitar la licencia al Colegio donde se encuentran matriculados, con indicación del tiempo requerido y adjuntando, si correspondiere, la documentación justificativa.

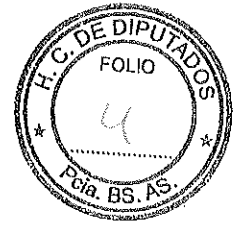
En el supuesto de fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos; accidente o enfermedad incapacitante imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud deberá efectuarse dentro de las 48 horas de ocurrido.

En caso de imposibilidad personal, el pedido puede ser efectuado por quien el profesional haya autorizado a realizar estos trámites en el colegio donde se encuentra matriculado, el cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado, o la parte representada.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2291 / 22 - 23



El Colegio de abogados donde el profesional se encuentre matriculado debe analizar la documentación y en el caso que la consideré pertinente comunicar a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo dentro del siguiente día hábil el pedido de licencia.

La Suprema Corte Provincial deberá por vía electrónica poner a conocimiento de todos los juzgados y/o tribunales de la Provincia donde el letrado se encuentre presentado.

Esta comunicación deberá contener nombre y número de matrícula del abogado o procurador y los días por los que se le ha otorgado la licencia, con expresa indicación del inicio de la misma, finalización o si se encuentra previsto en los supuestos establecidos en el artículo 5 .

El Colegio de abogados deberá hacer constar tal circunstancia en un libro de licencias que se llevará al efecto y un legajo personal del matriculado el se remitirá copia a COLPROBA.

ARTÍCULO 7º: SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario y se suspenderán las ya señaladas, mientras dure la licencia.

Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la misma y continuarán corriendo al vencimiento de aquella sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá realizar ninguna actuación judicial o extrajudicial.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables a las causas en donde no existan otros profesionales presentados en el expediente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2291 / 22 - 23



Notificado el órgano judicial y constatando este la existencia de otro profesional en el proceso se le hará saber por cedula el pedido de licencia otorgado.

Las audiencias que se suspendan en virtud del uso de las licencias deberán ser reprogramadas por el órgano judicial en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de termina la licencia.

ARTÍCULO 8°.- LICENCIAS SIN CAUSA.

El otorgamiento de licencia por motivos personales y sin expresión de causa no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos, comenzados a correr antes de la presentación. Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán ser efectuados en cada proceso y su procedencia quedará a criterio del juez.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables a las causas en donde no existan otros profesionales presentados en el expediente.

ARTÍCULO 9°.- ABOGADO SUSTITUTO.

El abogado o procurador podrá designar antes o durante el pedido de licencia a uno o varios letrados o procuradores para que actúen en los expedientes en que este presentado.

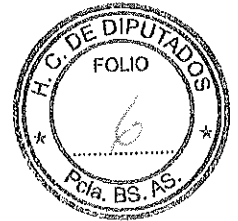
Este tramite debe hacerse ante el Colegio donde se encuentra matriculado y debe aclarar la representación si es para todos sus procesos o proceso determinado.

Ante la licencia otorgada, el Colegio deberá notificar al profesional designado y este podrá presentarse en los expedientes asignados en calidad de gestor conforme lo prevee el artículo 48 del CPCC mientras dure el periodo de licencia y no será aplicable lo dispuesto por el artículo 7 en los expedientes que se presente.

Su representación estará exenta de todo tipo de bonos y aportes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La parte representada por el profesional que ha hecho uso de su licencia, podrá otorgar un nuevo poder a otro profesional en los términos del artículo 1015 y 1017 el Código Civil y Comercial, sin perjuicio de que al término de la licencia, el profesional apoderado en primer término continuará ejerciendo su mandato, salvo revocación expresa por parte del poderdante.

ARTÍCULO 10°.- SANCIONES.

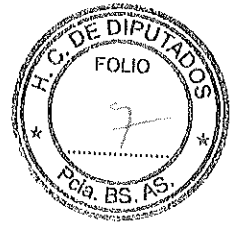
El uso indebido o incorrecto de la licencia por el abogado y procurador será sancionado por el Tribunal de Disciplina o Ética del Colegio respectivo.

ARTÍCULO 11°: PROHIBICIÓN.

El uso de las licencias por parte de los profesionales no tenga ningún efecto, consecuencia ni podrá afectarlo bajo ningún concepto con la Caja de Prevision Social de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad el reconocimiento de un derecho humano para los profesionales del derecho, como lo es el derecho a gozar de licencias durante días hábiles. Ello en razón de que los abogados y abogadas no se encuentran exentos de afrontar situaciones que puedan afectar a su persona y a su actividad profesional.

Al respecto, debe tenerse presente la especial condición que reviste tan noble tarea, en virtud de la cual una persona encomienda al abogado/a la defensa de sus derechos, depositando en él/ella su confianza en que llevará a cabo esa defensa de la mejor manera en búsqueda de la justicia, hecho éste que determina que el/la abogado/a deba hacerse cargo del asunto en forma personal e indelegable.

Sin lugar a dudas, la condición "intuito personae" del ejercicio del mandato conferido al abogado/a imposibilita la transferencia de sus obligaciones a otro/a abogado/a, justificando ello de por sí la necesidad de contar con un tiempo de licencia en que por cualquier causa el profesional del derecho no pueda cumplir con las obligaciones que importa el mandato, y puedan ser pospuestas sin desmedro de la tarea profesional que le ha sido encomendada.

El presente proyecto, entonces, tiene por objeto la incorporación de un régimen de licencias especiales, entendidas como una ampliación de derechos para quienes ejercen



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



la profesión de manera liberal y equiparar así a aquellos que ejercen en relación de dependencia. En este marco se contemplan licencias por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijo o de padres; por fallecimiento de hermano; por accidente que cause lesiones graves; por enfermedad inhabilitante; motivos personales y sin expresión de causa, además de las licencias por maternidad, paternidad a las que nos referiremos en los párrafos siguientes.

Respecto de las licencias por maternidad, paternidad o adopción, en la actualidad, no existe normativa que las prevea para quienes ejercen la profesión de manera liberal, es por ello que se hace necesario implementar dichos beneficios por diferentes motivos. Por un lado la importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida- de acuerdo a recomendaciones de la OMS y la Sociedad Argentina de Pediatría- y la necesidad de reposo de la mujer durante las nueve semanas posteriores al parto, lo que incluye lograr la recuperación física de los órganos reproductivos y la adecuación psicosocial a esta nueva condición de madre. La incorporación de esta licencia urge en tanto que muchas abogadas que sólo trabajan de la profesión libre se encuentran perjudicadas por esta situación, debido a que no cuentan con tiempo para su rehabilitación. Por otro lado se debe tener en cuenta que el trabajo de los/las abogados/as es un trabajo duro, desgastante, de inversión de mucho tiempo, de plazos que corren a diario por lo que requiere de dedicación, concentración que muy difícil se pueda tener al momento del alumbramiento.

Respecto a la licencia por paternidad, se busca rescatar la importancia del rol que el padre posee en la asunción de los deberes inherentes a su calidad desde el mismo momento del nacimiento de los hijos. Este proyecto de ley permitirá la consagración efectiva del derecho de los padres abogados bonaerenses, de participar desde el nacimiento mismo de los/as hijos/as en la integración familiar, y el ejercicio pleno de los derechos y deberes emergentes de la responsabilidad parental.

La importancia del vínculo temprano es vital para la constitución psíquica, afectiva, emocional de la persona y, consiguientemente, repercute en el desarrollo de toda su vida; en esta etapa se producen los primeros ensayos de comunicación del bebé. Des-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

tacando además que es muy importante que el padre asuma sus responsabilidades en los primeros momentos incondicionalmente y a la par con la madre, a fin de la distribución equitativa de las tareas de cuidado. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer también obliga al Estado a consagrar el reconocimiento de la responsabilidad común del hombre y la mujer en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, a asegurarles los mismos derechos y responsabilidades como progenitores. Por aplicación del principio de igualdad y de los valores de equidad y justicia, debe concluirse que todas las normas que establecen derechos basados en la maternidad y paternidad deben aplicarse sin discriminación alguna, puesto que el fin último de la legislación actual, es el resguardo y fortalecimiento de los vínculos familiares, y refuerza o reinstala y recuerda a la sociedad que la reproducción humana no es ni una tarea ni una responsabilidad exclusivamente femenina, es un acto que compromete por igual a ambos progenitores.

La aprobación del presente proyecto de ley significará un avance en materia legislativa respecto de los derechos humanos, por cuanto se legislaría sobre prerrogativas inherentes a la ampliación de los derechos de las personas en el ejercicio de su actividad profesional; en el caso de los profesionales del derecho.

Por lo expuesto, solicito a los legisladores y legisladoras el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

JUAN MIGUEL GÓMEZ PARODI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.